

VADEMECUM DE PLAZOS



**CONFEDERACIÓN
DE CONSUMIDORES
Y USUARIOS**



I. INTRODUCCIÓN

CECU, en su labor de información y divulgación para con los consumidores, realiza este trabajo consistente en la redacción de un documento compilatorio del elenco de los plazos más habituales con los que se va a encontrar cualquier consumidor o usuario.

El conocimiento y respeto de **los plazos en derecho son esenciales** pues, como regla, el ejercicio de todos los actos procesales y/o jurídicos está sujeto a un determinado plazo; esto significa que si no se ejercitan dentro del plazo que especifica la ley, se pierde el derecho en cuestión. Lo normal es que los hechos por lo que se esté reclamando no se produzcan en el límite del plazo máximo que sea de aplicación al contrato de que se trate, pero sí es verdad que en ocasiones un coche nuevo se avería muchos meses después de haber sido comprado, o por falta de prioridad se demora iniciar una reclamación, y entonces sí se plantea si el tiempo transcurrido no habrá perjudicado el derecho del reclamante. Lo cierto es que, lejos de ser un fastidio, los plazos vienen a conferir una seguridad jurídica que en caso contrario no existiría: por el mismo motivo que un vendedor no debe responder de una avería producida cinco años después de vendida una lavadora, sí debe repararla si la avería aparece a los ocho meses de comprada.

II. TIPOS DE PLAZOS Y ALGUNOS CONCEPTOS PREVIOS

Antes de pasar a la tabla y conocer en detalle la duración de cada plazo, debe saberse que existen distintos tipos de plazos, cada uno de ellos con sus propias características; la principal clasificación se hace distinguiendo entre plazos sustantivos y plazos procesales: los sustantivos son los que nacen de la ley o de un contrato (el plazo de garantía de un electrodoméstico o la duración del alquiler de una vivienda, por ejemplo), y los procesales son aquellos cuyo origen o punto de partida es una actuación de igual clase (un requerimiento, un emplazamiento, una citación judicial o procesal).

Veamos los **principales plazos**:

- **Plazo de prescripción**: es el plazo sustantivo más habitual y del que más se habla o más se conoce; el mero transcurso del tiempo produce efectos jurídicos, y en el caso de la prescripción puede ser:
 - **extintiva**: es la extinción de la acción o del derecho subjetivo por el transcurso del tiempo y la falta de ejercicio del mismo; esto significa, en esencia, que **si no se reclama en el periodo de tiempo que marca la ley, se pierde la posibilidad de conseguir lo que se pretende**; la prescripción se puede interrumpir, de modo que el plazo inicialmente reconocido en la ley para el ejercicio del derecho de que se trate se pone a cero y se reinicia el cómputo;
 - **adquisitiva**: también conocida como usucapión, en realidad tiene poco que ver con la prescripción extintiva, pues es un modo de adquirir la propiedad u otros derechos reales mediante la posesión como dueño unida a un determinado lapso de tiempo; no nos ocuparemos de ella en este documento.

- **Plazo de caducidad**: es un plazo sustantivo por el cual el derecho afectado se extingue por el transcurso del plazo de caducidad. En esto no se distingue de la prescripción extintiva (en lo sucesivo, simplemente referida como prescripción), pero sí se diferencia en lo siguiente:
 - la caducidad no se interrumpe, si acaso se suspende y en casos muy excepcionales; si no se inicia la acción judicial dentro del plazo de caducidad (no basta la reclamación extrajudicial), se pierde definitivamente el derecho que se quiera ejercitar;
 - el Tribunal debe apreciarla de oficio; esto significa que aun si el reclamado no alega que la reclamación está caducada, debe desestimarla por ejercitarse fuera de plazo; la prescripción, por el contrario, solo se entra a examinar si el deudor la alega;
 - por esto anterior se dice también que la caducidad es irrenunciable: aunque el beneficiado por la misma alegue que quiere seguir con el pleito iniciado fuera de plazo, el Tribunal no lo admitirá y rechazará el derecho por estar caducado.

CATÁLOGO DE PLAZOS LEGALES

- **Plazo de garantía:** aun siendo un plazo sustantivo, no es un plazo de prescripción ni de caducidad, es el periodo durante el cual ha de manifestarse una falta de conformidad sobre un objeto garantizado para que el consumidor pueda exigir al vendedor su subsanación o reparación; adviértase que una cosa es manifestarse (plazo de garantía) y otra denunciarlo o reclamarlo (plazo de prescripción), siendo en todo caso aconsejable hacer esto último dentro del plazo de garantía legalmente establecido.
- **Plazo procesal:** se contrapone al plazo sustantivo, y se caracteriza por la duración y forma en que debe calcularse. Es el que concede la ley procesal, o el que un Juzgado o Tribunal ofrece, indica u ordena a la parte requerida. Se regulan, entre otros, en los artículos 182 a 185 LOPJ (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial) y 132 a 136 LEC (Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.); como no son objeto de estudio en este documento, a dichos artículos nos remitimos para quien busque más detalle.
- **Plazo administrativo:** similar al plazo procesal, se refiere al que aplica a los procedimientos administrativos (previos al judicial, si llegara el caso), como puede ser la solicitud de una licencia, un procedimiento administrativo sancionador (de tráfico o de consumo, por ejemplo) y se regulan en los artículos 29 a 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A dichos artículos también nos remitimos para quien desee más detalle.

CATÁLOGO DE PLAZOS LEGALES

III. TABLA DE PLAZOS

Veamos en detalle cuáles son algunos de los principales plazos que afectan al consumidor:

SECTOR / REGULACIÓN	FINALIDAD / TIPO DE PLAZO	DURACIÓN	¿SE PUEDE INTERRUMPIR?
COMPRAVENTA (art. 123 / 120 LGDCU)	Garantía de bienes muebles	<ul style="list-style-type: none"> – 2 años hasta el 31 de diciembre de 2021 – 6 meses para las faltas de conformidad reparadas en garantía antes del 31 de diciembre de 2021 – 3 años a partir del 1 de enero de 2022 – 1 año para bienes de segunda mano, como mínimo – 1 año para las faltas de conformidad reparadas en garantía a partir del 1 de enero de 2022 – Se computa a partir del momento de la entrega. 	Sí, aunque de manera excepcional (por ejemplo, por el tiempo que se prolonga una reparación en garantía)
COMPRAVENTA (120 LGDCU)	Garantía de servicios digitales	<ul style="list-style-type: none"> – 2 años a partir del 1 de enero de 2022, a contar desde el momento de la entrega 	Sí, aunque de manera excepcional (por ejemplo, por el tiempo que se prolonga una reparación en garantía)
COMPRAVENTA (art. 123 / 124 LGDCU)	Prescripción para reclamar por garantía	<ul style="list-style-type: none"> – 3 años a contar desde la entrega del producto hasta el 31 de diciembre de 2021 – 5 años a partir del 1 de enero de 2022, a contar desde la manifestación de la falta de conformidad 	Sí, mediante la reclamación judicial o extrajudicial

CATÁLOGO DE PLAZOS LEGALES

SECTOR / REGULACIÓN	FINALIDAD / TIPO DE PLAZO	DURACIÓN	¿SE PUEDE INTERRUMPIR?
SERVICIO TÉCNICO (art. 12.3 LOCM y 127 bis 1 LGDCU)	Plazo para la existencia de repuestos	<ul style="list-style-type: none"> - 5 años hasta el 31 de diciembre de 2021 - 10 años a partir del 1 de enero de 2022 - Se computa desde la fecha en que el producto dejó de fabricarse. 	No
COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES (art. 17 LOE)	Garantía (falta de conformidad)	<ul style="list-style-type: none"> - 10 años por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio - 3 años por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad - 1 año por daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado - Se computa desde la fecha de recepción de la obra. 	No
COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES (art. 18 LOE)	Prescripción para reclamar por garantía (vicios o defectos)	<ul style="list-style-type: none"> - 2 años a contar desde que se produzcan los daños 	Sí, mediante la reclamación judicial o extrajudicial

CATÁLOGO DE PLAZOS LEGALES

SECTOR / REGULACIÓN	FINALIDAD / TIPO DE PLAZO	DURACIÓN	¿SE PUEDE INTERRUMPIR?
COMPRVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES (art. 1484 CC)	Saneamiento por vicios ocultos	– 6 meses a contar desde la entrega de la cosa vendida	No
COMPRVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES (art. 1475 CC)	Saneamiento por evicción (tercero que adquiere la propiedad del bien por tener mejor derecho que el comprador)	– 1 año desde la escritura notarial o contrato privado	No
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL / EXTRA CONTRACTUAL (art. 144 LGDCU)	Daños causados por productos defectuosos	– 10 años desde que se hubiera puesto en circulación el producto concreto causante del daño	No
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL / EXTRA CONTRACTUAL (art. 143 LGDCU)	Prescripción para reclamar por daños causados por productos defectuosos	– 3 años desde la fecha de causación del daño y siempre que se conozca al responsable	Sí
CONTRATOS DE SEGURO (art. 23 LCS)	Prescripción de reclamación para exigir el cumplimiento del contrato	– 2 años si se trata de seguro de daños – 5 años si se trata de seguro de personas – A contar desde que la reclamación pueda ejercitarse.	Sí

CATÁLOGO DE PLAZOS LEGALES

SECTOR / REGULACIÓN	FINALIDAD / TIPO DE PLAZO	DURACIÓN	¿SE PUEDE INTERRUMPIR?
CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	Acción de cesación en materia de condiciones generales	– Imprescriptible; 5 años en caso de depósito en el Registro General de Condiciones Generales de la Contratación	No
ANULACIÓN DE CONTRATOS (art. 1301 CC)	Acción de anulación de contratos por concurrir intimidación o violencia; o error, dolo o falsedad de la causa	– 4 años a contar desde el cese de la violencia, o desde la consumación o completo cumplimiento del contrato	No
PROCESAL (art. 237 LEC)	Caducidad de la instancia (archivo de un procedimiento judicial civil sin actividad)	– 2 años a contar a contar desde la última notificación a las partes	Sí
CONTRATOS GENERALES (art. 148 LJV)	Anulación de lo convenido en acto de conciliación	– 15 días	No
PROCESAL (art. 41 LA)	Anulación de laudo arbitral	– 2 meses	No
PROCESAL (art. 518 LEC)	Ejecución de sentencia firme	– 5 años a contar desde a firmeza de la sentencia	No

CATÁLOGO DE PLAZOS LEGALES

SECTOR / REGULACIÓN	FINALIDAD / TIPO DE PLAZO	DURACIÓN	¿SE PUEDE INTERRUMPIR?
ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (art. 9 y 10 LAU; 2 Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo)	Duración mínima del alquiler de vivienda (para contratos posteriores al 6 de marzo de 2019)	<ul style="list-style-type: none"> – 5 años; 7 años si el arrendador fuera persona jurídica – prórroga adicional a solicitud del inquilino, de hasta 3 años – prórroga adicional de hasta 6 meses si la duración máxima del contrato finaliza entre el 2 de abril de 2020 y el 28 de febrero de 2022 	No
ARRENDAMIENTOS (art. 1966.2 CC)	Prescripción para reclamar el pago de la renta	<ul style="list-style-type: none"> – 5 años 	Sí
ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (art. 25 LAU)	Tanteo y/o retracto	<ul style="list-style-type: none"> – 30 días desde la notificación de la decisión de venta por parte del vendedor – 30 días desde la notificación de las condiciones de la compraventa por parte del comprador 	No
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (art. 7 RD 899/2009)	Terminación de contratos de comunicaciones electrónicas	<ul style="list-style-type: none"> – 2 días hábiles al momento en que la terminación deba tener efectos 	No
APROVECHAMIENTO POR TURNOS / TIEMPO COMPARTIDO /MULTIPROPIEDAD (art. 12 LCATBUT)	Derecho de desistimiento	<ul style="list-style-type: none"> – 14 días a contar desde la celebración del contrato – El plazo puede ampliarse en caso de incumplimiento de las obligaciones de información precontractual. 	No

CATÁLOGO DE PLAZOS LEGALES

SECTOR / REGULACIÓN	FINALIDAD / TIPO DE PLAZO	DURACIÓN	¿SE PUEDE INTERRUPIR?
COMPRVENTA O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DISTANCIA (art. 104 LGDCU)	Derecho de desistimiento en contratos de compra o prestación de servicios formalizados a distancia	<ul style="list-style-type: none"> – 14 días a contar desde la celebración del contrato de servicios o entrega del producto – El plazo puede ampliarse en caso de incumplimiento de las obligaciones de información precontractual. 	No
CONTRATACIÓN A DISTANCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS (art. 10 LCDSF)	Derecho de desistimiento en la contratación a distancia de servicios financieros	<ul style="list-style-type: none"> – 14 días con carácter general – 30 días para los seguros de vida – A contar desde la celebración del contrato. 	No
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN (art. 67 LPACAP)	Prescripción de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública	<ul style="list-style-type: none"> – 1 año a contar desde producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo 	Sí
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL (art. 1968 CC)	Prescripción de la responsabilidad extracontractual (daños sufridos sin mediar contrato)	<ul style="list-style-type: none"> – 1 año a contar desde que se pudo ejercitar la acción 	Sí
PRESTACIÓN DE SERVICIOS (art. 16 RD 1457/1986)	Garantía de la reparaciones de automóviles realizadas en talleres	<ul style="list-style-type: none"> – 3 meses o 2.000 kms., lo que antes suceda – las piezas de repuesto tendrán su propia garantía, conforme a los plazos generales 	No

CATÁLOGO DE PLAZOS LEGALES

SECTOR / REGULACIÓN	FINALIDAD / TIPO DE PLAZO	DURACIÓN	¿SE PUEDE INTERRUPIR?
PRESTACIÓN DE SERVICIOS (art. 16 RD 58/1988)	Garantía en la reparación de electrodomésticos	– 3 meses	No
PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS (art. 12.4 LOCM y 127 bis 3 LGDCU)	Derecho de recuperación de bienes entregados por el consumidor para su reparación	– 3 años hasta el 31 de diciembre de 2021 – 1 año a partir del 1 de enero de 2022 – Se computa desde el momento de la entrega.	Sí
PRESTACIÓN DE SERVICIOS (art. 1967 CC)	Prescripción para reclamar el pago de medicinas a farmacéuticos	– 3 años, a contar desde la finalización de la prestación del servicio	Sí
PRESTACIÓN DE SERVICIOS (art. 1967 CC)	Prescripción para reclamar el pago de servicios de hostelería y restauración	– 3 años, a contar desde la finalización de la prestación del servicio	Sí
PRESTACIÓN DE SERVICIOS (art. 1967 CC)	Prescripción para reclamar el pago de honorarios de registradores, notarios, peritos o profesores/maestros	– 3 años, a contar desde la finalización de la prestación del servicio	Sí

CATÁLOGO DE PLAZOS LEGALES

SECTOR / REGULACIÓN	FINALIDAD / TIPO DE PLAZO	DURACIÓN	¿SE PUEDE INTERRUPIR?
CONTRATOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL (art. 1964 CC)	Prescripción para acciones (reclamaciones) personales, plazo aplicable al resto de obligaciones sin plazo específico	<ul style="list-style-type: none"> – 5 años para las obligaciones contraídas a partir del 7 de octubre de 2015 – 15 años para las obligaciones contraídas con anterioridad al 7 de octubre de 2015 	Sí

Leyenda normativa:

- LGDCU: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias
- LOE: Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- CC: Código civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889)
- LCS: Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- LOCM: Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista
- LIV: Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria
- LA: Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje
- LAU: Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos
- RD 899/2009: Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas
- LCATBUT: Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias
- LCDSF: Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores
- LPACAP: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- RD 1457/1986: Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes

III. CÓMO CALCULAR LOS PLAZOS

Como ya se ha indicado, los plazos de caducidad no se interrumpen, a lo sumo se pueden suspender y de manera excepcional (por ejemplo, durante el tiempo de una reparación realizada en el periodo de garantía).

Por el contrario, el plazo de prescripción sí se puede interrumpir con el efecto de reiniciarse su cómputo. Por ejemplo, si tardamos un año y medio en reclamar un desperfecto aparecido en una vivienda nueva, cuando lo hagamos el plazo de prescripción (recordemos, de dos años conforme al cuadro anterior), el contador se podrá a cero, por lo que desde el momento en que se interrumpa la prescripción tendremos nuevamente dos años para reclamar al responsable.

¿Y cómo se interrumpe la prescripción? Pues con el solo hecho de reclamar, aunque no reclamar de cualquier manera, sino a través de aquella que permita dejar constancia de la misma. En efecto, conforme al art. 1973 del Código civil «La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor». De esta forma, un burofax, una demanda de conciliación o un reconocimiento de deuda firmado por el reclamado reiniciarán la prescripción a favor del consumidor acreedor de dicha deuda. Puede haber otros casos más dudosos, como un correo electrónico o un fax, cuya utilidad para considerar que interrumpe la prescripción dependerá de la prueba que se realice sobre dichos documentos.

Y el momento a partir del cual se inicia el cómputo de la prescripción será, como regla, aquel día en que pudieron ejercitarse (art. 1969 del Código civil); en función de las circunstancias ese día será uno u otro: si se trata de una reclamación por una garantía o falta de conformidad, desde que la incidencia se pusiera en conocimiento del vendedor reclamado; si se trata de una negligencia médica, desde la recuperación del perjudicado.

En cuanto a la forma de cómputo de los plazos, debe tenerse muy en cuenta el tipo de plazo de que se trate, importando a los efectos de este documento los llamados plazos civiles o sustantivos (por contraposición a los plazos procesales o administrativos), y se aplicarían a la prescripción, desistimiento, garantía, caducidad, etc. Conforme al art. 5 del Código civil y siempre que no se establezca otra cosa, «en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se

computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.» Y no se excluyen los fines de semana ni otros días inhábiles.

Veamos algún ejemplo:

- Si se entrega el día 5 un artículo comprado a distancia sobre el que se reconoce un derecho de desistimiento de 14 días, el último día para comunicar que se desea devolver será el día 18 del mismo mes. Y si la entrega fue tal que el día 20 de noviembre, el último día será el 4 de diciembre siguiente. No se descuentan ni fines de semana ni festivos. A tener muy en cuenta, respecto del ejemplo sugerido, que el último día será aquel en el que se envíe la comunicación, no el día en el que se reciba.
- Si se ha comunicado el desperfecto de un inmueble adquirido nuevo y cuya reparación se pretende en garantía el día 29 de febrero, la acción prescribirá el día 28 de febrero de dos años después.

Finalmente nos referiremos a determinadas reclamaciones que no tienen plazo; es una opción que se fundamenta en el art. 1261 del Código civil, conforme al cual:

«No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

1.º Consentimiento de los contratantes.

2.º Objeto cierto que sea materia del contrato.

3.º Causa de la obligación que se establezca.»

Y en tales casos, de carecer el contrato de alguno de los anteriores requisitos, no importa cuánto tiempo haya transcurrido para cualquiera de las partes puede plantear la nulidad del supuesto contrato en cualquier momento. En derecho se llama nulidad radical o nulidad de pleno derecho. En materia de consumo existen determinadas normas que permiten al consumidor alegar este tipo de nulidad de una cláusula o de un contrato en cualquier momento, es el caso de las ya señaladas acciones de cesación de condiciones generales no inscritas, o de las acciones declarativas también en materia de condiciones generales; también la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Real Decreto Legislativo 1/2007) sentencia, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde su uso o inclusión contractual, que «Las cláusulas abusivas serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas»; o el art. 23.7 de la Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias, cuando declara la nulidad radical del contrato «por virtud del cual se constituya o transmita cualquier otro derecho, real o personal, por tiempo superior a un año y relativo a la utilización de uno o más inmuebles durante un período determinado o determinable al año».

Finalmente, recuérdese que existen excepciones y reglas especiales, por lo que la información recogida en este documento no sustituye ni una orientación jurídica especializada y/o individualizada, ni desde luego la resolución judicial que en su caso resuelva un asunto particular sujeto a la debida contradicción.

IV. EL CONSUMIDOR VULNERABLE FRENTE A LOS PLAZOS

El consumidor vulnerable es aquel que, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentra en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección, tal que le impide el ejercicio de sus derechos como persona consumidora en condiciones de igualdad.

Esa situación personal se detallará en la normativa sectorial que corresponda. Por ejemplo, en el marco del suministro eléctrico y para beneficiarse de las medidas de protección reconocidas:

- primero, no debe estarse en el mercado libre sino tener contratado el precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC),
- y además deben cumplirse con los requisitos personales, familiares y de renta establecidos (entre otros, renta anual máxima de entre 11.862,90 € y 19.771,50 €, según el número de menores, o ser familia numerosa),
- para acceder a unos descuentos que oscilan entre el 25 y el 40 %.

Es posible que las disposiciones sectoriales que regulen los derechos específicos del consumidor en situación de vulnerabilidad marquen unos plazos específicos, pero habitualmente no se referirán al plazo de que se dispone para presentar la solicitud, sino para la tramitación judicial de la solicitud. El motivo es que el transcurso de tiempo tras la concurrencia de los requisitos que derivan en la situación o circunstancia de vulnerabilidad no impide plantear la solicitud del beneficio.

En otros casos, como el arrendamiento de vivienda, se permite al inquilino, vulnerable o no, prorrogar durante seis meses la duración del arrendamiento en caso de que el contrato finalice tras el inicio del estado de alarma (2 de abril de 2020), y hasta el día 28 de febrero de 2022.

**CECU – Confederación de Consumidores y Usuarios
Septiembre de 2021.**